



Yo, Luis M. Villaronga, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria de 20 de febrero de 2010, previa recomendación de su Comité de Asuntos Financieros, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles, con el endoso del Presidente de la Universidad, acordó:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico ha sido enfática en su compromiso con una cultura de evaluación dirigida a promover la excelencia y efectividad de todas las dimensiones del quehacer de la institución, así como con dar los pasos necesarios para estabilizar sus finanzas y asegurar su salud financiera a largo plazo.

Por tanto, ante los grandes retos fiscales que enfrenta la Universidad éste y los años venideros, este cuerpo reitera su política de prudencia presupuestaria, caracterizada por un uso óptimo los recursos disponibles, mediante la implantación de medidas concretas e informadas para reducir gastos, incrementar el recaudo, y mejorar la efectividad institucional, a fin de viabilizar su desarrollo planificado y estable, tanto para la presente como las futuras generaciones.

El otorgamiento de exención de matrícula constituye una ayuda económica que otorga la Universidad para reconocer y promover la excelencia en todos los aspectos de su quehacer, haciendo uso de los recursos del Pueblo de Puerto Rico provenientes de los contribuyentes, y de los fondos federales que se le conceden para el cumplimiento de su misión. Como tal, es obligación de la institución—especialmente de cara a los presentes retos fiscales—garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de esta ayuda económica, mediante el establecimiento de los parámetros necesarios para asegurar su aplicación uniforme a través del sistema universitario, y una rendición de cuentas a base de resultados, del cumplimiento efectivo de los objetivos para los cuales se concede dicho privilegio.



A tenor con los lineamientos anteriores, la Junta de Síndicos:

- 1. Reitera lo establecido en las Certificaciones Núm. 1 (1981-1982) y Núm. 159 (1990-1991) del antiguo Consejo de Educación Superior, a los efectos de que corresponde a este cuerpo, a propuesta del Presidente o los Rectores, la autoridad de conceder exenciones de matrícula en la Universidad de Puerto Rico.**
- 2. Declara una moratoria en la concesión de nuevas exenciones de matrícula, excepto aquellas que este cuerpo reconozca y otorgue mediante Certificación.**
- 3. Requiere que, a base del análisis del impacto y resultados de la concesión de exenciones en las unidades, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles, en consulta con los Rectores y con el endoso del Presidente, sometan a la Junta de Síndicos, no más tarde del 31 de marzo de 2010, una propuesta que identifique y justifique las exenciones a continuar en efecto el año académico 2010-2011. Además, que la propuesta establezca claramente los requisitos y criterios uniformes para otorgarlas y mantenerlas, tal que garanticen una administración justa de esta ayuda económica a través del sistema, así como economías significativas en comparación con las tendencias en los últimos años.**
- 4. Requiere, además, que la referida propuesta se enmarque en los Requisitos Generales de Elegibilidad para el Otorgamiento de Exenciones de Matrícula en la Universidad de Puerto Rico que se incorporan y forman parte de la presente Certificación y podrá incluir otros requerimientos y condiciones que se consideren beneficiosos para los propósitos institucionales.**
- 5. Expresa que emitirá una nueva Política de Exenciones de Matrícula de la Universidad de Puerto Rico con efecto al Año Académico 2010-2011, que atemperará aquellas ya reconocidas por este cuerpo y reconocerá aquellas actualmente no reconocidas que obtengan su aprobación.**

Estas disposiciones no aplicarán a las exenciones concedidas por virtud de las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos.



Efectivo a la fecha en que se emite esta Certificación, queda sin efecto cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con lo aquí dispuesto.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día, 24 de febrero de 2010.



Luis M. Villaronga
Secretario Ejecutivo



ANEXO

REQUISITOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1. El estudiante podrá ser beneficiario de una sola exención o concesión de ayuda económica de fondos administrados por la institución con el propósito de subsidiar los costos de matrícula.
2. Estar cursando estudios hacia un primer grado académico dentro de los niveles reconocidos (primer Grado Asociado, primer Bachillerato, primera Maestría, primer Grado profesional, etc.).
3. Estar cursando un año de estudios no mayor del 150 por ciento del tiempo establecido para completar el grado.
4. Excepto en el caso de empleados y cónyuges o hijos de empleados (activos, jubilados, fallecidos), ser un estudiante regular (no menos de 12 créditos en el caso de estudiantes sub graduados, y no menos de 8 créditos en el caso de estudiantes graduados, incluyendo el curso de tesis).
5. Estar en cumplimiento con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio y con los requisitos de retención del programa académico en que esté clasificado. En el caso de empleados y cónyuges o hijos de empleados (activos, jubilados o fallecidos), tomando cursos de Mejoramiento Profesional no conducentes a un grado académico, tener un índice general no menor de 2.50.
6. No estar sujeto a sanciones disciplinarias, ni ser deudor de la Universidad.

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONCESIÓN Y CONTINUACIÓN DE EXENCIONES DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1. La exención aplicará sólo a los cargos por concepto de matrícula, sin incluir las cuotas ni otros cargos especiales, y sólo a cursos matriculados por primera vez. No serán susceptibles de exención los cursos repetidos por baja, para remover incompletos, mejorar la calificación o para cualquier otro propósito.
2. No se concederá exención por concepto de matrícula de cursos ofrecidos en las sesiones de verano, ni de cursos ofrecidos con expectativa de auto financiamiento en las sesiones regulares o de verano, sean estos ofrecidos a través de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales o cualquier otra unidad académica del recinto o colegio.



3. El beneficiario de una exención de matrícula deberá mantenerse en cumplimiento con los requisitos generales y específicos bajo los cuales se le otorgó la exención durante todas y cada una de las sesiones del año académico en que disfrute de la misma. En caso de incumplimiento con cualquiera de los requisitos generales y específicos, deberá reembolsar todos los cargos eximidos durante la sesión académica en que incurra en incumplimiento o será considerado deudor de la Universidad.

4. Para efectos de toda evaluación y determinación relacionada a la adjudicación de exenciones, se definirá el año académico como el periodo que comienza en agosto y finaliza el mes de mayo del año siguiente, o en junio en el caso de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.